

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Despacho el jueves 11 de mayo de 2023 a las 11:23 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	1755
Radicado	05001 40 03 009 2023 00060 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	CAMILO RICARDO VELÁSQUEZ RÍOS
Acreedores	UN COLOMBIA S. A. SERLEFIN S. A. COVINOC S. A. BANCO DE OCCIDENTE S. A. COBRO ACTIVO S. A. S.
Decisión	INCORPORA

En atención al memorial que antecede allegado por el liquidador JUAN MARCOS CAÑOLA DÍAZ DEL CASTILLO; el Despacho ordena incorporar al expediente los inventarios y avalúos presentados el 11 de mayo de 2023, a través del correo electrónico institucional, al cual se le dará trámite de fondo una vez se encuentre integrado el contradictorio, esto es, notificados todos los acreedores del deudor CAMILO RICARDO VELÁSQUEZ RÍOS, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 566 y 567 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación Nro. 1776 del pasado 11 de mayo de 2023 (Documento Nro. 55 del expediente digital), se requirió al liquidador previo a tener en cuenta las notificaciones por aviso remitida a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

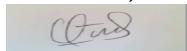
Código de verificación: **a5ec2bf3e89c4b897f06186df482e0127aed6a9ba970b6c796592f0be49aa744**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de abril de 2023 a las 9:26 horas.

Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	1864
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	AUTOMATECH INDUSTRIAL S.A.S. ALMACÉN SURTITODO LTDA.
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01304-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por el representante legal de la sociedad demandada ALMACÉN SURTITODO LTDA., por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 26 de abril de 2023, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago del título judicial que fue ordenado a su favor; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial ordenado en el inciso primero de la citada providencia, en la cuenta corriente No. 06231750402 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la sociedad demandada ALMACÉN SURTITODO LTDA., conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476a81d84a2cbcbbdaae6ab2ca4bd36a17feb0b5cf91755b91267ed2a445565d**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 3:45 p. m. y 13 de abril de 2023 a las 4:17 p. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1345
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00040-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA
DEMANDADA	MYRIAN JANETH RAMIREZ GARCIA
DECISIÓN	Incorpora aceptación cargo curador

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento como curador Ad-Litem, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, para representar a MIRIAM JANETH RAMÍREZ GARCÍA.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a la demandada MIRIAM JANETH RAMÍREZ GARCÍA, solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a la demandada MIRIAM JANETH RAMÍREZ GARCÍA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

En virtud de lo anterior, no se accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante consistente en requerir al curador Ad-Litem nombrado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0919b4f661e9e75dfd6f04071b58bbc7e4f90891dd1aa22cc4d13fe4802616b**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, el anterior memorial de trabajo de partición aportado por el liquidador, fue recibido el día miércoles 10 de mayo de 2023 a las 18:24 horas, en el correo institucional del Despacho.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1754
Radicado	050014003009-2021-01221-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	LUZ AMPARO PEÑA ALZATE GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ MARTHA PEÑA MAYA
Causante	MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA
Decisión	Traslado trabajo de partición

De conformidad con lo ordenado en el artículo 509 del Código General de Proceso, se corre traslado del trabajo de partición presentado por el partidor a todos los interesados por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023, a
las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf74e26f64f794abb15b2789cb9e3f3685b8b42edf62a67afbeddd50b01d81f**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	694
Radicado	05001 40 03 009 2022 00912 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JOSE MIGUEL MUÑOZ CANEDO
Acreedores	BANCO FINANDINA S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL. (cesionaria de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) BANCO AECSA S. A. (Cesionaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BAYPORT COLOMBIA FIMSA BANCO SERFINANZA LUZ AIDE AGUDELO AGUIRRE CFG PARTNERS COLOMBIA SAS
Decisión	Traslado inventarios

Teniendo en cuenta que el liquidador mediante memorial presentado el 24 de octubre de 2022 (Documento Nro. 51 del expediente digital), presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor JOSE MIGUEL MUÑOZ CANEDO, el Despacho corre traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) días**, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBA GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6548a0caf29f6831f3c44c408bb2710314622871582c5810848004f273b4d7d**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico del Despacho el pasado 16 de mayo de 2023 a las 16:23 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	1902
Radicado	050014003009-2020-00102 -00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S
Decisión	Pone en conocimiento

En atención al memorial presentado por el señor CARLOS MARIO VEGA por medio del cual solicita que se le comparta la grabación de la audiencia que resolvió la oposición a la entrega, el despacho pone en conocimiento del memorialista que la secretaría procedió de conformidad remitiendo el link de las piezas procesales requeridas el día 17 de mayo de 2023 a las 11:29 horas, conforme se evidencia a documento Nro. 220 del expediente digital.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839896611651d5b1c2e887e880159f9b34bef631a3b05c27e359d92d2b8d01c**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 18 de mayo de 2023 a las 11:48 horas.

Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1386
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	INMOBILIARIA TARAPACÁ S.A.S.
Demandado	CRG INSPECCIONES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00585-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. DIANA CECILIA DOMINGUEZ ARCILA, en calidad de Jefe Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 de 1998; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de CRG INSPECCIONES S.A.S. (arrendatario) a favor de INMOBILIARIA TARAPACÁ S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 80 # 39-157 Oficina 711 de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dba7712fd46649bada5971691b168a84742ab3d71da30cd03ba636ea05a0cb**

Documento generado en 19/05/2023 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 18 de mayo de 2023 a las 8:30 horas.
Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1384
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S.
Demandado	NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00583-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S. en contra de NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder otorgado por el representante legal de la sociedad demandante COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S. a la abogada LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando si el correo informado para la notificación de la demandada NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA, es el utilizado por la persona a notificar, la forma como

lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

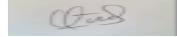
Código de verificación: **d509115a680b99d111ee46206bf22707f54e8d33da30502a6d0a5fc76dbf897c**

Documento generado en 19/05/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 09 de mayo de 2023 a las 13:55 horas y 15 de mayo de 2023 a las 16:12 horas.

Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1866
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.
Demandado	CHRISTIAN GERARDO BAUTISTA PADILLA
Radicado	05001-40-03-009-2011-00700-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por la representante legal suplente de la sociedad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 16 de diciembre de 2013.

Por otro lado y en atención al memorial presentado por el demandado CHRISTIAN GERARDO BAUTISTA PADILLA, por medio del cual solicita se expida el oficio de desembargo; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 16 de diciembre de 2013, fecha desde la cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar, sin que el oficio haya sido expedido en la fecha, se ordena por secretaría expedir y remitir de manera inmediata el oficio de desembargo con destino a la Cámara de Comercio de Medellín, con copia al demandado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se deja a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

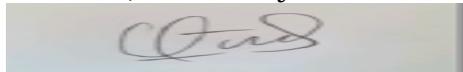
Código de verificación: **1e8ed24471bbe5c4927994fc54157f628a49fc5de711f2ae5274635075b143bc**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 18 de mayo de 2023 a las 9:33 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1385
Radicado	05001-40-03-009-2023-00584-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DAVID HAFID MACHADO PORTILLO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DAVID HAFID MACHADO PORTILLO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas IOQ872, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.

2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas IOQ872, propiedad del demandado DAVID HAFID MACHADO PORTILLO; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e927884280c2e36e2b5347983e1d3832aae2ac21e71f3bcb40ef0de05061e9**

Documento generado en 19/05/2023 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 18 de mayo de 2023 a las 13:26 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, identificado con T.P. 175.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 19 de mayo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1387
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JESÚS ARIEL CASTAÑEDA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00586-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JESÚS ARIEL CASTAÑEDA GIRALDO, por los siguientes conceptos:

A)-DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$10.418.192,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 0513000000054 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.358.249,00)**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor aportado, causados entre el 17 de febrero de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital

demandado, causados desde el 18 de febrero de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893e3d16dc85ec64e232fda0d8a80af516a5387ad08678a167050f931584ece8**

Documento generado en 19/05/2023 12:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1350
Radicado	05001-40-03-009-2023-00537-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ
Demandado (s)	LUIS ALFONSO BERROCAL
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ contra LUIS ALFONSO BERROCAL.

El Despacho mediante auto del 09 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ contra LUIS ALFONSO BERROCAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Felipe Jiménez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df1cb3ef4f0c3ade8c5525174835673d29cbf75e3f2fe436d351075b369994f**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1347
Radicado	05001-40-03-009-2023-00525-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	MARTHA CENAIDA VIGOYA GARCÍA
Demandado (s)	HENRY EDUARDO CONTRERAS SÁNCHEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por HENRY EDUARDO CONTRERAS SÁNCHEZ.

El Despacho mediante auto del 05 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por MARTHA CENAIDA VIGOYA GARCÍA contra HENRY EDUARDO CONTRERAS SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a718eb3a228e9f97602cfbe2eb30b7a6489f1759932b20b22e7f05a5691cf3**

Documento generado en 19/05/2023 07:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1348
Radicado	05001-40-03-009-2023-00527-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	TPROTEC TEMP EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S. A. S.
Demandado (s)	CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO P. H.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por TPROTEC TEMP EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES P. H. contra CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO P. H.

El Despacho mediante auto del 05 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por TPROTEC TEMP EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES P. H. contra CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO P. H, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d0d7ce050eec96630f02f3448de2b26d1025d0cf87fdf5b9e7decda0b06012**

Documento generado en 19/05/2023 07:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

**ACTA DE AUDIENCIA ADELANTADA BAJO LOS PARÁMETROS
ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 221 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO.**

Radicado	05001-40-03-009-2023-00346-00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)
Solicitante	MARÍA ISABEL GIRALDO DUQUE
Citado	OSCAR SÁNCHEZ FRANCO (Propietario y Representante Legal de LOGROS PROPIEDAD RAÍZ LTDA.)
Decisión	TERMINA PROCESO Y ORDENA ARCHIVO

DURACIÓN:

Inicia: Mayo 19 de 2023 Hora: 9:05 a.m.

Finaliza: Mayo 19 de 2023 Hora: 9:28 a. m

INTERVINIENTES:

Juez: ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ.

Apoderado parte solicitante: WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ALZATE.

Convocado: OSCAR SÁNCHEZ FRANCO.

Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de manera virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Se deja constancia que la parte solicitante aportó con la solicitud a este Juzgado el pliego de preguntas en sobre cerrado, se procede a calificar en legal forma las preguntas y seguidamente se realiza el interrogatorio.

Habiéndose realizado el interrogatorio conforme manda el artículo 220 del Código General del Proceso, se da por terminada la presente prueba extraprocesal.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara realizada la prueba extraproceso consistente en interrogatorio de parte, ordenada en auto del 24 de marzo de 2023, promovida por la señora MARÍA ISABEL GIRALDO DUQUE frente al señor

OSCAR SÁNCHEZ FRANCO (Propietario y Representante Legal de LOGROS PROPIEDAD RAÍZ LTDA.).

SEGUNDO: Lo aquí resuelto queda notificado en ESTRADOS.

TERCERO: Agotado el objeto y fin de esta audiencia, se declara terminada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por finalizada siendo las 09:28 A.M.

CONTENIDO DE LA GRABACIÓN:

ETAPAS DE LA AUDIENCIA	HORA	MINUTO
Inicia audiencia	09	05
Finaliza	09	28

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

[06GrabacionAudienciaInterrogatorio2023-00346.mp4](#)

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA:

En vista de lo anterior se da por terminada la audiencia, se ordena expedir copia del acta para cada una de las partes.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0ed0d778c666c2bc0807e3805a39f11eaf0b17201ba8aefb9e91a279892c1a**

Documento generado en 19/05/2023 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1351
Radicado	05001-40-03-009-2023-00538-00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante (s)	GLORIA STELLA HOYOS GALLEGO
Demandado (s)	RAMÓN JOSÉ HOYOS ZULUAGA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DIVISORIO POR VENTA instaurada por GLORIA STELLA HOYOS GALLEGO contra RAMÓN JOSÉ HOYOS ZULUAGA.

El Despacho mediante auto del 09 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso DIVISORIO POR VENTA instaurada por GLORIA STELLA HOYOS GALLEGO contra RAMÓN JOSÉ HOYOS ZULUAGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae18b9e24348c4e4092f52d4585875905d5f030ed237f2213a69a313352a971**

Documento generado en 19/05/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de mayo de 2023, a las 12:41 horas.
Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1379
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ASISTENCIA G.S. S.A.S. GERARDO DE JESÚS SUÁREZ RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00475-00
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección de la providencia proferida el día 25 de abril de 2023, el Despacho observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que por error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago se incurrió en error por cambio de palabras al indicar que se libraba mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del Dtf+4.57 E.A. correspondiente a 10 cuotas dejadas de cancelar **desde el 01 de julio** de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, siendo lo correcto, **desde la cuota del 30 de junio de 2022**; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el mandamiento de pago, a fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO literal A.- del auto interlocutorio No. 1131 proferido el 25 de abril de 2023, en el sentido de indicar que intereses de plazo corresponden a 10 cuotas dejadas de cancelar **desde la cuota del 30 de junio de 2022** hasta la cuota del 30 de marzo de 2023, y no como se indicó en el auto que se corrige.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: Notifíqueseles al demandado el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a679e0089294bf940702db5243c65ff883310e1cf0331c2b8f84af10bf28f**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de mayo de 2023 a las 14:30 horas. Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1867
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	OSCAR MARIO SALAS PALACIOS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00488-00
Decisión	DECRETA EMBARGO

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devengue el demandado OSCAR MARIO SALAS PALACIOS, al servicio de la empresa EMPAQUES PARA TI. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9790c4c92216c59b2ac14d5cbeadf40e614d53f1ce4471f4c61aaca1de84cce**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN ALEXANDER MARÍN BETANCUR se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 25 de abril de 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 19 de mayo del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1353
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00179-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	JUAN ALEXANDER MARÍN BETANCUR
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN ALEXANDER MARÍN BETANCUR teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 16 de febrero del 2023.

El demandado JUAN ALEXANDER MARÍN BETANCUR fue notificado personalmente por correo electrónico el día 25 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de JUAN ALEXANDER MARÍN BETANCUR por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 16 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.172.289.28 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cbe43f6d85be87dbdda7bf5e6218803a8d0e6fdb8cc405f11a5655839c8ad**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 25 de abril 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 19 de mayo del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1352
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00203-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de febrero del 2023.

El demandado HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 25 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 22 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.288.632.30 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

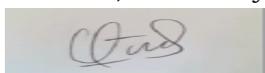
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505bea73d337447a14b68fec6a305cd611c11c53f0ed34fe76a4c29dad85e58b**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de mayo de 2023 a las 16:34 horas.
Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1381
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OLGA LUCÍA VIVAS PADILLA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00404-00
Decisión	LEVANTA MEDIDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de la medida cautelar con relación al bien inmueble propiedad de la demandada, el Despacho accederá a la misma, por encontrarse ajustada a lo dispuesto por el artículo 597 # 1° del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-2076132 de propiedad de la demandada OLGA LUCÍA VIVAS PADILLA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Centro de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral primero y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039cd96ac7914dbf3797bc95ef83965b415003b2127bc418d2fb2205a090d6b**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1349
Radicado	05001-40-03-009-2023-00536-00
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado (s)	MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una solicitud DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por BANCOLOMBIA S. A. contra MARÍA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO.

El Despacho mediante auto del 09 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por BANCOLOMBIA S. A. contra MARÍA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3e6f177d8e230037d218c1444db98376fa7ac608c1966241b20a53bff9f04**

Documento generado en 19/05/2023 07:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.160.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.160.000.00

Medellín, 19 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00400 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1783

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8093776cb1b5e6be257f805c9aed63e1f9331c7ec22a947c2523db27bc0e28**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que las solicitudes fueron recibidas en el correo institucional del Juzgado los días 04 de mayo de 2023 a las 10:26 horas, 04 de mayo de 2023 a las 10:30 horas, 04 de mayo de 2023 a las 10:21 horas, 08 de mayo de 2023 a las 16:39 horas y 12 de mayo de 2023 a las 12:23 horas.

Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1378
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00409-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
DEMANDADO	ANGIE DANIELA GUZMÁN SANDOVAL
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue coadyuvada por la parte demandada, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

instaurado por FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. en contra de ANGIE DANIELA GUZMÁN SANDOVAL.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada ANGIE DANIELA GUZMÁN SANDOVAL, al servicio de VELEZ TOURS S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos constituidos dentro del proceso a favor de la demandada ANGIE DANIELA GUZMÁN SANDOVAL, por un valor de \$322.733,00 así como todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo.

CUARTO: Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO ACCEDER a solicitud de paz y salvo presentada por la parte demandada, toda vez que el mismo debe ser expedido por el acreedor y no por este Despacho Judicial.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219dca0f7fe63d244f4fee9cb89caf898e4a8d9bff111ddab0a22ba56207b08f**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de mayo de 2023 a las 1:18 horas.
Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1865
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	YERLI ROCÍO LEIVA URQUIJO
Demandado	WILBERT GARCÍA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00143-00
DECISIÓN	INCORPORA OFICIO

Se incorpora el oficio presentado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ-TOLIMA, por medio del cual TOMÓ NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por Manuel Santofimio Lasso en contra de Wilbert García Londoño, radicado 73001-41-89-2017-00538-00; el cual les fue comunicado por este Despacho mediante el Oficio No. 547 del 09 de febrero de 2023.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09fb2641a16ae07d4034d5f9709b2950e1af6dfa48213d53879e7f05e7bd2e**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 08 de mayo del 2023, a las 3:05 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1888
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00410 00
DEMANDANTE	AKITA MOTOS S. A.
DEMANDADO	ELVIA GIMARY SÍLVA ROMERO
DECISIÓN	REQUIERE

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta al oficio de embargo por parte de DAVIVIENDA y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al citado pagador, para que se sirvan informar el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 1514 del 12 de abril del 2023, recibido por dicha entidad desde el día 13 de abril del 2023, a las 15:33 horas; so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir al cajero pagador de NEQUI y Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que dichas entidades dieron respuesta al oficio de embargo los días 18 de abril y 08 de mayo del 2023, conforme se observa en el expediente digital.

Finalmente, se ordena por secretaría remitir copia del expediente digital de al memorialista con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3b0267e7944bb7212fc7a798dfe19c4e546139f96767b6188550ff59ae479**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 09 de mayo de 2023 a las 14:37 horas.

Medellín, 19 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1380
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00087-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
DEMANDADO	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue coadyuvada por la parte demandada; el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO" en contra de RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los vehículos automotores distinguidos con placas JHV543 y UEK393, de propiedad de la demandada RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado para que levante el embargo sobre el vehículo con placas UEK393 y con relación al vehículo con placas JHV543 no hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se inscribió.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo automotor distinguidos con placas JHV843 de propiedad de la demandada RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Turbaco-Bolívar.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros individual No. 063900 de Davivienda – Sucursal GB Plazuela de Cartagena, donde figura como titular la demandada RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra autenticado por la demandada ni provino de su correo electrónico.

SEXTO: Por secretaría expídase y remítase los oficios ordenados en numerales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bed5d9766faa7c021a4237db61e0d79b81cac129926581e51a603705312282**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de mayo del 2023 a las 11:14 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	886
Radicado	05001 40 03 009 20223 00087 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 1501 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO.

Se advierte que la demandada se encuentra notificada personalmente desde el día 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de mayo del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db71e84ecf7f39a0d6220531e4461af806f1f25ff411b3e2d661f21126c5143e**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los día 05 y 15 de mayo de 2023, a las 14:37 y 11:11 horas, respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1885
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00870 00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUISA MARIA VÉLEZ
DEMANDADO	MARÍA JULIANA GONZÁLEZ
ASUNTO	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada YULY VANESA RÚA ARISTIZÁBAL, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, el Despacho no accede a la misma, por cuanto mediante auto del 15 de mayo de 2023 se reconsideró la decisión de no acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y se fijó nueva fecha para la misma, no haciéndose necesario entrar a resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c166727e6e2c92f671e55c7943bda7277f27b1e16dfdd94689aadb0912fa9ab**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles 10 de mayo de 2023 a las 16:10 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	1753
Radicado	05001-40-03-009-2022-01016-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	MANUELA ELEJALDE OCAMPO
Demandado	ÁLVARO RIVEROS PULECIO MARIANA ALEJANDRA RIVEROS MORALES EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Decisión	Remite a auto anterior

En atención al memorial presentado por la demandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.; el Juzgado remite al memorialista al auto proferido el día 15 de febrero de 2023 mediante el cual se resolvió solicitud idéntica y se corrigió el auto de sustanciación No. 298 proferido el día 03 de febrero de 2023, en lo relativo a la prueba documental denominada “Contrato de afiliación del vehículo de placas SMX121”.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de mayo de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b00bf738d8878f547076e55a4513f750190c9367c555c9176d7abb58ccba772**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 15 de mayo de 2023, a las 4:39 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1884
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00924 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO TEJADAS BERRÍO
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandante, aportando notificación por aviso con resultado positivo; El Despacho lo incorpora al expediente sin pronunciamiento, toda vez que la misma ya había sido tenido en cuenta en virtud de la manifestación efectuada por el demandado en la constancia secretarial del 12 de abril de 2023, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante providencia proferida del 09 de mayo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada ante la ausencia de recursos.

CÚMPLASE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91343375daed3cedcc5dfc77db7a4f0bf45ba580a15885b7eabf66fe743f6d**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido vía correo electrónico el miércoles 10 de mayo de 2023 a las 14:27 horas, por parte del Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Medellín, resolviendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia Nro.326 de 28 de septiembre de 2022.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1752
Radicado	05001 40 03 009 2022 00028 00
Proceso	REIVINDICATORIO (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	INÉS DEL SOCORRO CESPEDES ZAPATA OLGA LUCÍA CESPEDES ZAPATA
Demandado	MARÍA FANNY LÓPEZ FLOREZ
Decisión	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Oralidad de Medellín, que resolvió el recurso de apelación propuesto en contra de la Sentencia Nro.326 proferida en audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia de dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual confirmó la sentencia Nro.326 de fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de mayo de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e1be43d88a08fb193b0f24303d2f67148cf837947127b8626bbd005e47a70d**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que los memoriales que anteceden fueron recibidos los días martes 09 y lunes 15 de mayo de 2023, a las 16:29 y 10:53 horas, respectivamente. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1903
Radicado	05001 40 03 009 2022 00709 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	OSCAR ELY MONSALVE VASQUEZ
Demandada	MARÍA NURY DE GUADALUPE MONTOYA OCHOA
Decisión	ACCEDE A TOMA DE MUESTRAS GRAFÍAS

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el perito grafólogo, Dr. JOSEPH MARTÍNEZ, por medio del cual informa consignación efectuada por el demandante respecto los gastos periciales fijados mediante auto interlocutorio Nro. 557 de 08 de marzo de 2023. Conforme a lo anterior, no se emitirá pronunciamiento alguno respecto al memorial aportado por el demandante con anterioridad, en el cual solicitaba información para el pago ya reportado por el perito.

Ahora, considerando las solicitudes presentadas por el perito grafólogo, consistentes en que se autorice la toma de muestras manuscriturales a la señora MARÍA NURY DE GUADALUPE MONTOYA OCHOA, el Despacho por encontrarlo procedente accede a lo solicitado.

En consecuencia, cítese a la señora MARÍA NURY DE GUADALUPE MONTOYA OCHOA, el día **02 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.**, a fin de practicar diligencia de toma de grafías para el cotejo de firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, y en atención a la solicitud del perito grafólogo se requiere a las partes para que se sirvan aportar copia de los actos notariales suscritos por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de mayo de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

~~JOHN JAIRO QUIZ ARBELÁEZ~~
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b0ff2c0202da3849ddb60cb8aff45560f00b8e55437056c5f107a49954729**

Documento generado en 19/05/2023 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>